



## CIRCULAR

### MEDIDAS EXCEPCIONALES PARA POSIBILITAR COBERTURA DE AUSENCIAS EN DETERMINADOS PUESTOS

En la franja final del año, durante el mes de diciembre, se producen cada año un número elevado de peticiones de sustitución. Los motivos de las mismas son diversos, sumándose las relacionadas con el disfrute de días de libranza y las originadas por la incidencia de las incapacidades temporales producidas por las afecciones propias de la estación. Todo ello puede originar dificultades para la cobertura.

Resulta preciso articular medidas excepcionales que posibiliten las coberturas de las ausencias, estableciendo mecanismos de compensación para aquellas personas funcionarias que contribuyan a ello.

Las personas funcionarias que desempeñen los puestos de Auxiliar de Enfermería, Enfermero/a, Monitor/a, Ayudante/a de Cocina, Cocinero/a, Auxiliar de Servicios y Médico/a que, en respuesta a petición institucional o con confirmación posterior de la persona responsable del centro respecto a la necesidad surgida y cubierta, para el período comprendido desde el 1 al 31 de diciembre, presten servicios que supongan que a 31 de diciembre concluyen su calendario con un número de horas superior a 1592 horas más las horas que habitualmente se trasladan al año siguiente (picos sobrantes, máximo de 1598,9 horas), recibirán por los citados servicios compensación en tiempo o monetaria correspondiente a gratificación por servicios extraordinarios, según los términos marcados en el Acuerdo Regulator de Condiciones de Empleo aprobado por el Decreto Foral 59/2007.

Para proceder de tal forma, será requisito que la petición de sustitución sea tramitada por el centro de trabajo y que haya sido declarada como inviable por parte del Área de Personal. También se considerarán las incidencias cubiertas y resueltas en el propio centro respecto a los puestos mencionados cuando tal circunstancia se produzca fuera del horario de trabajo del personal de oficinas.

Si como consecuencia de las horas realizadas en los anteriores términos quedaran días de libranza pendientes de disfrute, podrán disfrutarse los mismos hasta 15 de mayo de 2023.

Respecto a días de libranza correspondientes al calendario de 2022 que estuviera previsto disfrutar del 1 al 8 de enero de 2023 y que deban ser anulados para



sustituirse por jornadas de prestación de servicios, las horas generadas también tendrán la consideración de servicios extraordinarios. No podrá aplicarse esta compensación en ese mismo período de 1 a 8 de enero de 2023 respecto a días de libranza del año 2023 ni respecto a días sin calendario que pasen a ser días de prestación de servicios.

Respecto a las personas que prestan servicios en acumulaciones de tareas, la dinámica es la habitual con este tipo de nombramientos que responden a coberturas de necesidades puntuales y no tienen un número predeterminado de horas definido. Su calendario será el que en cada momento se les asigne sin que quepa la consideración de servicio extraordinario por el hecho de incorporar algún día más de trabajo o de experimentar alguna variación en número de horas.

Las personas que prestan servicios en puestos o programas de dedicación inferior al 100% podrán ser objeto de nombramientos complementarios excepcionales que supongan el aumento de su dedicación. Estos aumentos, al igual que sucede durante el resto del año, no revisten carácter de servicio extraordinario.

Las personas nombradas con porcentajes de jornada inferior al 100% para completar la jornada reducida de una persona titular, podrán ser objeto de ampliaciones excepcionales para completar jornadas diferentes a las del titular a quien complementan. Se articularán a través de nombramientos complementarios excepcionales que supongan el aumento de su dedicación. Estos aumentos, al igual que sucede durante el resto del año, no revisten carácter de servicio extraordinario.

Según lo dispuesto en el artículo 19.7 del Decreto Foral 59/2007, en caso de que, por necesidades del servicio, sea preciso que la persona funcionaria modifique el período de disfrute de unas vacaciones ya acordadas previamente, se le aplicará una prórroga vacacional compensatoria de 0,1875 por cada día de vacación cuyo disfrute haya sido pospuesto.

**En todo caso, entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente mediarán, como mínimo, doce horas.**

Vitoria Gasteiz, a 27 de diciembre de 2022

**LA DIRECCIÓN GERENCIA DEL IFBS**